

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0167.

Demandante: BANCOLOMBIA S. A.

Demandado: TRAVELING EXPRESS S.A.S. Y OTRO.

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos del Art. 430 del C.G.P., se dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TRAVELING EXPRESS S.A.S. y ROOSEVELT ARIEL GAMEZ MARTINEZ, para que dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

1. Por la suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.454.560.00), CAPITAL de la cuota vencida el 17 de diciembre de 2021.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de diciembre de 2021, hasta la fecha en que se cancele la deuda.
2. Por la suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.454.560.00), CAPITAL de la cuota vencida el 17 de enero de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de enero de 2022, hasta la fecha en que se cancele la deuda.
3. Por la suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.454.560.00), CAPITAL de la cuota vencida el 17 de febrero de 2022.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de febrero de 2022, hasta la fecha en que se cancele la deuda.
4. Por la suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.454.560.00), CAPITAL de la cuota vencida el 17 de marzo de 2022.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de marzo de 2022, hasta la fecha en que se cancele la deuda.
5. Por la suma CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.454.560.00), CAPITAL de la cuota vencida el 17 de abril de 2022.
 - 5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 18 de abril de 2022, hasta la fecha en que se cancele la deuda.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.727.200.00), correspondiente al capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

6.1. Por los intereses de mora sobre el capital determinado en el numeral 6º, liquidado a la tasa máxima legal autorizada de conformidad con el artículo 884 del C.Co. y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su momento.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario artículo 630 (decreto 624 de 1989), por secretaría infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en la ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y 292 del C.G.P. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones de mérito; los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce al abogado MAURICIO CARVAJAL VALEK como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez